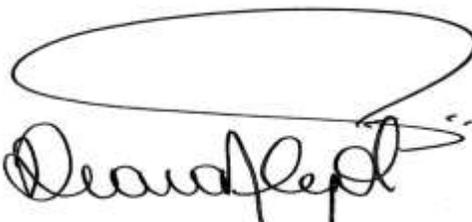


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante se pronunció frente al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad 00579-2019. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante al pronunciarse respecto al requerimiento efectuado en proveído del 09 de marzo de 2020, presentó nuevamente la documentación relativa a la realización del envío del citatorio al demandado Henry Santa María Rojas Silva, conforme a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y a su vez, reiteró su solicitud de emplazamiento del demandado. Sin embargo, en aras de dar trámite al emplazamiento deprecado por el extremo activo, debe este Despacho requerirle para que, bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, informe la manera en la que obtuvieron las direcciones a las cuales han enviado el oficio citatorio para notificación personal al demandado, si conocen o desconocen de otra dirección para recibir notificaciones por parte de éste y, si tienen conocimiento de su dirección electrónica, advirtiéndose que, de saber el e-mail del demandado, deberán realizar el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. por ese medio. Una vez rendido el informe correspondiente, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho.

Por otra parte, se avizora que la demandante depreca que, el Despacho requiera a PORVENIR S.A., para que informe la dirección de notificaciones del señor Henry Santa María Rojas Silva, frente a lo cual, debe esta sede judicial informar que, la carga investigativa para la obtención de la información de los demandados, recae única y exclusivamente en el extremo actor, por lo que se denegará tal pedimento.

Finalmente, respecto a la solicitud de la apoderada de la demandante, concerniente al envío de copia del proveído del 09 de marzo de 2020, se ordena que, por Secretaría se remita copia de la misma al correo electrónico de aquella.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas laborales de la Ciudad de Bogotá D.C., dispone,

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de **cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia**, informe bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., la manera en que obtuvieron la dirección de notificaciones judiciales del señor HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA, si conocen o no, otra diferente a estas y si saben de la dirección electrónica de aquél, advirtiéndose que, de conocerla, deberán tramitar la notificación personal de aquél por ese medio, en las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para el efecto, **concédase el término de diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 39 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** copia del auto del 09 de marzo de 2020 al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA del Juzgado, **INGRESESE** al Despacho las diligencias vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha 09 – 02 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5617cec5ce1ae7d4edfba3b54c18d85587f3da322f72b87c7cdf41d3d5a7ceee

Documento generado en 08/02/2021 04:25:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>